

ANTE EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE LO MERCANTIL Y DE LA PROPIEDAD DE INGLATERRA Y GALES
TRIBUNAL DE SOCIEDADES (ChD)

PROYECTO DE CESIÓN ENTRE
ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC

Y

RSA LUXEMBURGO S.A.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL
TÍTULO VII DE LA LEY DE MERCADOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (THE FINANCIAL
SERVICES AND MARKETS ACT 2000)

INFORME DEL PROYECTO

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	3
2.	INTRODUCCIÓN.....	13
3.	CESIÓN DEL NEGOCIO, ACTIVOS Y PASIVOS A TRANSFERIR.....	16
4.	CESIÓN DE LAS PÓLIZAS, DEL REASEGURO Y DE LOS CONTRATOS CON TERCEROS.....	18
5.	PÓLIZAS EXCLUIDAS Y PÓLIZAS RESIDUALES	20
6.	INDEMNIZACIÓN.....	21
7.	PROCEDIMIENTOS LEGALES Y CONTINUIDAD.....	21
8.	MANDATOS	23
9.	DECLARACIÓN DE FIDEICOMISO POR PARTE DE LA CEDENTE.....	23
10.	PROTECCIÓN DE DATOS	24
11.	EFEECTO DEL ACUERDO	25
12.	GARANTÍAS ADICIONALES	25
13.	TERCEROS.....	25
14.	FECHA DE EFECTO.....	26
15.	MODIFICACIÓN	26
16.	SUCESORES Y CESIONARIOS	26
17.	ÁMBITO LEGAL	27
	APÉNDICE 1 DPI DE LA OFICINA CEDENTE.....	28
	APÉNDICE 2 PASAPORTES PARA SERVICIOS EXTERNOS	29

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En el presente Proyecto de Cesión, a los siguientes términos o frases se les atribuirán los significados siguientes, salvo cuando el contexto así no lo permitiera:

TI de la oficina: todos los sistemas informáticos, sistemas de comunicación, software y hardware que fueran propiedad de la Cedente o hubieran sido alquilados o utilizados por la Cedente en conexión con el Negocio de la oficina cedente.

Por DPI del negocio: todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Cedente sobre la marca Péren'Assur, incluyendo los registros de esa marca en Francia, cuyos detalles se recogen en el Apéndice 1 y que, a efectos de disipar cualquier duda, excluyen los Derechos de Propiedad Intelectual consistentes en los DPI Retenidos o que de cualquier modo incluyeran tales DPI.

Tribunal: el Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra y Gales.

Legislación en materia de Protección de Datos: el Reglamento General sobre Protección de Datos (GDPR), cualesquiera leyes que implementen o complementen el GDPR y cualquier otra legislación de protección de datos, incluyendo leyes subordinadas y/o normativas emitidas por la autoridad legal o supervisora o reguladora competente en la jurisdicción pertinente en cada caso, en la medida en que resultaran aplicables a la Cedente o al tratamiento de datos de carácter personal por parte o en nombre de la Cedente inmediatamente antes de la Fecha de Efecto.

Jurisdicciones de las sucursales del EEE: Holanda, Bélgica, Alemania, Francia y España.

Estado del EEE: aquel que queda estipulado en la FSMA.

Fecha de Efecto: la fecha y hora en la que el presente Proyecto de Cesión entrará en vigor de conformidad con la cláusula 14.

Activos Excluidos: los siguientes activos de la Cedente:

- (a) Los libros y registros correspondientes a cuestiones fiscales del Grupo de la Cedente;
- (b) Los Registros Retenidos;
- (c) Los DPI Retenidos;
- (d) Los derechos y Deducciones fiscales;
- (e) Los Contratos de la Sucursal con Terceros que, en la medida en que conciernan a la Cedente, no se refieran exclusivamente al negocio de (rea)seguro de las Sucursales de RSAI en el EEE;
- (f) Las TI de la oficina, en la medida en que no se refieran exclusivamente al negocio de (rea)seguro de las Sucursales de RSAI en el EEE;
- (g) Todos los derechos, ventajas y poderes de la Cedente derivados o en virtud de las Pólizas Excluidas; y

- (h) Cualquier otro activo de la Cedente que esta designara quedará excluido del Proyecto de Cesión cuando dicha designación se hubiera realizado por escrito con anterioridad a la Fecha de Efecto.

Pasivos Excluidos:

- (a) Cualquier pasivo de la Cedente que sea atribuible a un Activo Excluido o que esté relacionado con el mismo; y
- (b) Cualquier responsabilidad fiscal respecto de todas las transacciones, ingresos, beneficios y ganancias efectuados, acumulados o recibidos o con relación al Negocio que se transfiere en la Fecha de Efecto o con anterioridad a esta.

Acuerdos de Reaseguro de las Pólizas Excluidas y Residuales: el contrato o los contratos de reaseguro que la Cedente y el Cesionario firmaran con respecto a las Pólizas Excluidas y, en su caso, a las Pólizas Residuales, atendiendo al condicionado o a los condicionados que acuerden las partes.

Póliza Excluida: cada Póliza de Reaseguro Excluida y cualquier Póliza de la Cedente que formaran parte del Negocio que se transfiere:

- (a) cuando:
 - i. la sede del negocio correspondiente a dicha Póliza que va a transferirse estuviera en un estado miembro del EEE, a excepción de Reino Unido, y la PRA no hubiera facilitado con anterioridad a la fecha de la Orden el certificado al que se hace referencia en el párrafo 3 de la Parte 1 del Apéndice 12 de la FSMA por lo que respecta a dicho estado del EEE; o
 - ii. el contrato de seguro (a excepción del reaseguro) hubiera sido concluido en un Estado miembro del EEE, a excepción de Reino Unido, y la PRA no hubiera facilitado con anterioridad a la fecha de la Orden el certificado al que se hace referencia en el párrafo 3A de la Parte 1 del Apéndice 12 de la FSMA por lo que respecta a dicho estado del EEE;junto con los derechos, beneficios y facultades, deudas, obligaciones y responsabilidades de la Cedente en virtud de tales Pólizas, o
- (b) que el Tribunal, por las razones que fuere, hubiera decidido no transferir en virtud de la Orden; o
- (c) que no pudiera transferirse en virtud de la sección 111 de la FSMA en la Fecha de Efecto.

Jurisdicciones del Reaseguro Excluido: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Ucrania, Uruguay, Venezuela e India.

Pólizas de Reaseguro Excluidas: las pólizas de reaseguro suscritas o asumidas por alguna Sucursal o todas las Sucursales de RSAI en el EEE en la medida en que correspondieran a reasegurados domiciliados en las Jurisdicciones del Reaseguro Excluido (por **Póliza de Reaseguro Excluida** se entenderá cualquiera de ellas).

FCA: la Financial Conduct Authority o la autoridad que, en su momento,

podiera sucederla o cualquier otra autoridad o autoridades públicas o reguladoras que asumieran las mismas funciones de regulación del Negocio que se transfiere y se desarrolla en Reino Unido que en la fecha del presente Proyecto de Cesión desarrolla la FCA.

Manual de la FCA: el manual que contiene el reglamento de la FCA conforme a lo que dicta la FSMA.

FSMA: la Ley de Mercados y Servicios Financieros del año 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000*) junto con las normas y el reglamento para su implementación.

GDPR: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Grupo: por lo que respecta a la Cedente o el Cesionario, aquella parte y cualquier subsidiaria o empresa matriz de dicha parte y cualquier filial de dicha empresa matriz, en cada caso, en su momento.

HMRC: *Her Majesty's Revenue & Customs* y cualquier autoridad fiscal que la sucediera en Reino Unido.

Derechos de Propiedad Intelectual: aquellos derechos en el ámbito de la protección frente a usurpación de diseños registrados y no registrados, derechos de diseño, derechos de marcas comerciales, de topografía y copyright (incluyendo copyright de software), derechos morales, derechos sobre bases de datos, inventos, patentes, know-how, secretos comerciales y otra información confidencial, así como todos los demás derechos de propiedad intelectual y derechos de carácter similar que existieran en el momento presente o pudieran subsistir en el futuro en cualquier parte del mundo (estuvieran o no registrados o sujetos a una solicitud de registro) e incluyendo todos los derechos para solicitar y obtener registros de todos y cada uno de los anteriores, durante toda su vigencia, incluyendo extensiones, recuperaciones y renovaciones de los mismos.

Orden: aquella orden del Tribunal en virtud de lo dispuesto en la sección 111 de la FSMA que sanciona el Proyecto de Cesión y cualquier otra orden (incluyendo órdenes subsiguientes) relacionada con el Proyecto de Cesión establecido por el Tribunal de conformidad con la sección 112 de la FSMA.

Póliza y tomador: a cada uno de ellos se le asignará el significado atribuido a los mismos en la sección 424(2) de la FSMA y en los artículos 2 y 3 de la *Financial Services and Markets Act 2000* (Significado de "Póliza" y "Tomador de la póliza") Orden 2001 (S.I. 2001/2361) si bien el término Póliza incluirá los binders del seguro/ y/o reaseguro generales, pólizas y slips, cualquier indemnización u otra obligación similar que cubriera o tuviera como efecto cubrir la responsabilidad aseguradora (e incluyendo, en cualquier momento, cualquier parte constitutiva de la póliza, el binder, el slip, la indemnización u obligación similar que dan lugar a un beneficio identificable por separado) suscrita por la Cedente o en su nombre y los suplementos o las modificaciones de los mismos (cuando tales pólizas, binders, slips, indemnizaciones u obligaciones similares no hubieran sido suscritas únicamente por la Cedente o en su nombre, exclusivamente con respecto y hasta el límite de la parte suscrita por la Cedente o en su nombre).

PRA: la *Prudential Regulation Authority* o autoridad que en su momento pudiera sucederla o cualquier otra autoridad o autoridades públicas o

reguladoras que asumieran las funciones de regulación del Negocio que se transfiere y se desarrolla en Reino Unido que en la fecha del presente Proyecto de Cesión desarrolla la PRA.

Activo Residual: cualquier activo de la Cedente que formara parte de los Activos a transferir (incluyendo derechos, beneficios o facultades de la Cedente en virtud de las Pólizas de la Sucursal que se transfieren o las Pólizas de Londres que se transfieren):

- (a) que el Tribunal hubiera declinado ordenar transferir a la Cesionaria en virtud de la sección 111 o la sección 112 de la FSMA;
- (b) cuya transferencia la Cedente y la Cesionaria hubieran acordado demorar o no ejecutar mediante acuerdo recogido por escrito con anterioridad a la Fecha de Efecto;
- (c) cuya transferencia quedara fuera del ámbito de la jurisdicción del Tribunal;
- (d) que quedara sujeto a la legislación de cualquier país o territorio fuera de Reino Unido, cuando dicha legislación no reconociera la transferencia de dicho activo a la Cesionaria en virtud de la Orden; o
- (e) que en la Fecha de Efecto no pudiera transferirse u otorgarse a la Cesionaria por cualquier otra razón,

junto con los ingresos de la venta, ingresos u otros devengos o rendimientos, en efectivo o no, obtenidos o recibidos tras la Fecha de Efecto con respecto a los activos mencionados en los epígrafes (a) a (e) de esta definición.

Pasivo Residual: cualquier pasivo de la Cedente que, en principio, formaría parte de los Pasivos a Transferir (incluyendo las obligaciones de la Cedente en virtud de las Pólizas de la Sucursal que se transfieren o de las Pólizas de Londres que se transfieren) pero:

- (a) que es atribuible a o está relacionado con un Activo Residual y surge en cualquier momento antes de la Fecha de Transferencia Posterior aplicable a ese Activo Residual;
- (b) cuya orden de transferencia a la Cesionaria el Tribunal hubiera declinado en virtud de la sección 111 o la sección 112 de la FSMA;
- (c) cuya transferencia la Cedente y la Cesionaria hubieran acordado demorar o no ejecutar mediante acuerdo recogido por escrito con anterioridad a la Fecha de Efecto;
- (d) cuya transferencia quedara fuera del ámbito de la jurisdicción del Tribunal;
- (e) que quedara sujeto a la legislación de cualquier país o territorio fuera de Reino Unido, cuando dicha legislación no reconociera la transferencia de dicho pasivo a la Cesionaria en virtud de la Orden; o
- (f) que en la Fecha de Efecto no pudiera transferirse u otorgarse a la Cesionaria por cualquier otra razón.

Póliza Residual: cualquier Póliza de la Cedente que hubiera formado parte de las Pólizas a transferir de no ser por:

- (a) los dos motivos siguientes:
 - i. la Póliza queda sujeta a la legislación de un país o territorio fuera del EEE; y
 - ii. dicha legislación no reconoce la transferencia de dicha Póliza al Cesionario en virtud de la Orden; o
- (b) cuya transferencia a la Cesionaria el Tribunal hubiera declinado ordenar o cuando la Orden requiriese de nuevas acciones a adoptar para que la transferencia de dicha Póliza a la Cesionaria surtiera plenos efectos;
- (c) cuya transferencia quedara fuera del ámbito de la jurisdicción del Tribunal;
- (d) que en la Fecha de Efecto no pudiera transferirse a la Cesionaria por cualquier otro motivo; o
- (e) cuya transferencia la Cedente y la Cesionaria hubieran acordado demorar o no ejecutar mediante acuerdo recogido por escrito con anterioridad a la Fecha de Efecto.

Contratos Residuales con Terceros: cualquier Contrato Externalizado de una Sucursal o Contrato Externalizado para la Tramitación de los Siniestros de Londres que constituyan un Activo Residual.

DPI Retenidos: los Derechos de Propiedad Intelectual de cualquier miembro del Grupo de la Cedente que consistan en, o incluyan, los nombres "RSA", "Royal & Sun Alliance", "Royal & Sun Alliance Insurance plc", "RSAI" o "Grupo RSA" junto con todos los demás derechos de marca comercial de cualquier miembro del Grupo de la Cedente y utilizados en el Negocio que se transfiere, a excepción de los DPI del Negocio, y en cada caso los nombres de dominios, nombres, palabras, marcas o logos asociados o similares que pudieran llevar a confusión, junto con el fondo de comercio asociado a cualquiera de ellos.

Registros retenidos: todos los documentos, archivos, libros y otros registros (independientemente del soporte en el que se guarden) de la Cedente relacionados con el Negocio que se transfiere (incluyendo todos los libros de contabilidad y registros financieros) que la Cedente estuviera obligada por ley a retener.

Sucursales de RSAI en el EEE: las oficinas existentes de la Cedente en cada una de las Jurisdicciones de las sucursales del EEE.

Sucursales de RSAL en el EEE: [las oficinas existentes del Cesionario en Holanda, Bélgica, Francia y España.]¹

Proyecto de Cesión: el Proyecto de Cesión del negocio asegurador que aquí se estipula en su formato original o sujeto a cualquier modificación o inserción que pudiera incorporarse con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 15.

Informe del Proyecto: el presente documento en el que se estipula el Proyecto de Cesión.

Fecha de Transferencia Posterior: con respecto a:

- (a) Activos o Pasivos Residuales, la fecha posterior a la Fecha de Efecto en la que tales Activos o Pasivos Residuales se transfieren a la Cesionaria,

en particular:

¹ Situación esperada en la fecha de la Vista de sanción.

- i. por lo que respecta a Activos Residuales enmarcados en los epígrafes (a), (c), (d) o (e) de la definición de "Activo Residual", y de cualquier Pasivo Residual que fuera atribuible a esos Activos Residuales o estuviera relacionado con los mismos, o que quedara enmarcado en los epígrafes (a) (c), (d), (e) o (f) de la definición de Pasivo Residual, la primera fecha en que el impedimento para realizar la transferencia quedara solventado o eliminado; y
 - ii. por lo que respecta a los Activos Residuales incluidos en el epígrafe (b) de la definición de "Activo Residual" y de cualquier Pasivo Residual que fuera atribuible a ese Activo Residual o estuviera relacionado con el mismo, y cualquier Pasivo Residual enmarcado en el epígrafe (c) de la definición de Pasivo Residual, la fecha en la que la Cedente y la Cesionaria acuerden que debería ejecutarse la transferencia; y
- (b) Por lo que respecta a las Pólizas Residuales, la fecha (y cada fecha) tras la Fecha de Efecto en la que la Póliza Residual se transfiera o se vaya a transferir a la Cesionaria, y en particular:
- (i) por lo que respecta a la Pólizas Residuales enmarcadas en los epígrafes (a) a (d) de la definición de la Póliza Residual, la primera fecha en la que se resuelve o elimina el impedimento de la transferencia;
 - (ii) por lo que respecta a Pólizas Residuales enmarcadas en el epígrafe (e) de la definición de Póliza Residual, la fecha en la que la Cedente y la Cesionaria acuerdan que debería ejecutarse la transferencia;
- (c) Por lo que respecta a las Pólizas Excluidas, la fecha posterior a la Fecha de Efecto en la que la novación o transferencia de todos los derechos, beneficios y facultades, junto con todas las obligaciones y responsabilidades referidas a dichas Pólizas Excluidas surten pleno efecto.

Impuesto o Fiscalidad: cualquier tipo de impuesto, carga, arancel, tasa, contribución, retención o exacción de cualquier naturaleza (incluyendo multas, sanciones, recargos o intereses relacionados), impuestos recaudados o tasados por una Autoridad Fiscal o pagaderos a una Autoridad Fiscal que incluyen, a efectos de disipar cualquier duda, el impuesto sobre la renta y las cuantías equivalentes o relacionadas con el impuesto sobre la renta que deba deducirse o retenerse o contabilizarse por razón de un pago.

Autoridad Fiscal: cualquier autoridad tributaria o autoridad competente para imponer obligaciones de carácter fiscal o responsable de la administración y/o recaudación de impuestos o de la ejecución de las leyes aplicables en materia impositiva, incluyendo la HMRC.

Deducciones Fiscales y otros derechos: todos los derechos y prerrogativas de la Cedente ante cualquier Autoridad Fiscal en referencia a la Imposición relacionada con el Negocio a transferir que surgiera en cualquier momento,

antes o después de la Fecha de Efecto, incluyendo los pagos por adelantado del impuesto sobre la prima de seguro realizados por la Cedente, incluidas las Sucursales de RSAI en el EEE, a la Agencia Recaudadora Italiana ("*Agenzia delle Entrate*") por lo que se refiere a los registros italianos del impuesto sobre la prima de seguro.

Contratos con Terceros de las Sucursales: todos los contratos y acuerdos (incluyendo alquileres, contratos de servicio, acuerdos con brokers, acuerdos con intermediarios, contrataciones, licencias, garantías y otros compromisos) en los que la Cedente interviniera como parte en la Fecha de Efecto y que estén relacionados con el negocio de rea(seguro) de las Sucursales de RSAI en el EEE, a excepción de:

- (a) Las Pólizas de las Sucursales Cedentes;
- (b) Los Reaseguros Salientes que se transfieren; y
- (c) En la medida en que no quedarán incluidos en los epígrafes (a) y (b) anteriores, cualquier otro contrato excluido en virtud de los Activos Excluidos.

Cesionaria: RSA Luxemburgo S.A. una sociedad anónima constituida en Luxemburgo con número de registro B219154 y domicilio social en 19, rue de Bitbourg L-1273 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

Cedente: Royal & Sun Alliance Insurance plc, sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales con número de compañía 00093792 y domicilio social en St Mark's Court, Chart Way, Horsham, West Sussex, RH12 1XL.

Activos que se transfieren: Los Activos de las Sucursales que se transfieren y los Activos de Londres que se transfieren.

Negocio que se transfiere: El Negocio de las Sucursales que se transfiere y el Negocio de Londres que se transfiere.

Activos de las Sucursales que se transfieren: todos los derechos, beneficios y facultades de la Cedente relacionados con el Negocio de las Sucursales que se transfiere en la Fecha de Efecto, fueran cuales fueran y en el momento que fuera, incluyendo:

- (a) Todos los derechos, beneficios y facultades de la Cedente resultantes o en virtud de:
 - i. las Pólizas de las Sucursales que se transfieren;
 - ii. los Contratos con Terceros de las Sucursales que en la medida en que queden vinculados a la Cedente, lo hagan exclusivamente con el negocio de rea(seguro) de las Sucursales de RSAI del EEE;
 - iii. los Reaseguros Salientes que se transfieren, en la medida que cubran las Pólizas de las Sucursales que se transfieren;
 - iv. los Siniestros de las Sucursales que se transfieren;
- (b) Las TI de las Sucursales que se transfieren, en la medida en que se refiera exclusivamente al negocio de rea(seguro) de las Sucursales de

RSAI en el EEE; y

- (c) Los activos mantenidos por la Cedente (y/o cualquier otro miembro del Grupo de la Cedente) y asignados en la Fecha de Efecto por la Cedente al Negocio de las Sucursales que se transfiere (incluyendo los DPI del Negocio, los activos que corresponden a las disposiciones técnicas del Negocio de las Sucursales que se transfiere y los activos registrados en los registros de activo fijo del Negocio de las Sucursales que se transfiere en la Fecha de Efecto); y
- (d) Los Registros que se transfieren, en la medida en que estuvieran relacionados con el Negocio de las Sucursales que se transfiere y todos los derechos, intereses y títulos de la Cedente en tales Registros que se transfieren,

A excepción de:

- i. los Activos Excluidos; y
- ii. hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente, los Activos Residuales.

Negocio de las Sucursales que se transfiere: el negocio de aseguramiento y reaseguramiento general desarrollado por las Sucursales de RSAI en el EEE inmediatamente anterior a la Fecha de Efecto, pero excluyendo:

- (a) hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente, las Pólizas Residuales, los Activos Residuales y los Pasivos Residuales; y
- (b) las Pólizas Excluidas, los Activos Excluidos y los Pasivos Excluidos.

Derechos de las Sucursales que se transfieren: todos los derechos y reivindicaciones de la Cedente originados en cualquier momento, ya fuera antes o después de la Fecha de Efecto, exclusivamente con relación al Negocio de las Sucursales que se transfiere, excluyendo, no obstante, y a fin de disipar toda duda, los derechos y Deducciones Fiscales.

Pasivo de las Sucursales que se transfiere: todo el pasivo relacionado con el Negocio de las Sucursales que se transfiere o asociado a este a partir de la Fecha de Efecto, independientemente de cómo y cuándo se originara, incluyendo todos los pasivos de la Cedente sujetos o en virtud de las Pólizas de las Sucursales que se transfieren, los Contratos con Terceros de las Sucursales que, en la medida en que estén relacionados con la Cedente, se refieran exclusivamente al negocio de rea(seguro) de las Sucursales de RSAI del EEE y, en la medida en que cubran las Pólizas de las Sucursales que se transfieren, los Reaseguros Salientes que se transfieren, a excepción de:

- (a) los Pasivos Excluidos; y
- (b) hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente, los Pasivos Residuales.

Pólizas de las Sucursales que se transfieren: todas y cada una de las Pólizas suscritas o asumidas por la Cedente referidas al Negocio de las Sucursales que se transfiere o relacionadas con este, incluyendo:

- (a) aquellas Pólizas suscritas o asumidas por la Cedente que hubieran expirado en la Fecha de Efecto o antes de esta y que la Cesionaria

restituyera tras la Fecha de Efecto; y

- (b) todas las propuestas de seguro o reaseguro recibidas por la Cedente al respecto de un riesgo que fuera asignarse al Negocio de las Sucursales que se transfiere antes de la Fecha de Efecto que no se hubieran convertido en Pólizas en vigor antes de la Fecha de Efecto, pero que, posteriormente se convirtieran en Pólizas,

Excluyendo, no obstante:

- i. las Pólizas Residuales, hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente; y
- ii. las Pólizas Excluidas.

Pasivos a transferir: los Pasivos de las Sucursales que se transfieren y los Pasivos de Londres que se transfieren.

Los Activos de Londres que se transfieren: todos los siguientes a partir de la Fecha de Efecto, fueran los que fueran, e independientemente de cuándo se originaran:

- (a) Todos los derechos, beneficios y facultades de la Cedente originados por o en virtud de:
 - i. las Pólizas de Londres que se transfieren;
 - ii. los Reaseguros Salientes que se transfieren, en la medida en que cubran las Pólizas de Londres que se transfieren; y
 - iii. el Contrato con Terceros para la Tramitación de los Siniestros de Londres;
- (b) Los Registros que se transfieren en la medida en que se refieran al Negocio de Londres que se transfiere junto con todos los derechos, intereses y títulos de propiedad de la Cedente en dichos Registros que se transfieren; y
- (c) Los activos mantenidos por la Cedente y asignados a las reservas técnicas del Negocio de Londres que se transfiere a partir de la Fecha de Efecto,

al margen de los Activos Residuales hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente.

Negocio de Londres que se transfiere: las Pólizas de Londres que se transfieren, el Contrato Externalizado para la Tramitación de Siniestros de Londres, los Activos de Londres que se transfieren y los Pasivos de Londres que se transfieren.

Pasivos de Londres que se transfieren: todos los pasivos a partir de la Fecha de Efecto, fueran los que fueran e independientemente del momento en que se originaran, por razón o en virtud de las Pólizas de Londres que se transfieren, el Contrato Externalizado para la Tramitación de los Siniestros de Londres, y en la medida en que cubran las Pólizas de Londres que se transfieren, los Reaseguros Salientes que se transfieren, a excepción de los Pasivos Residuales hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente.

Pólizas de Londres que se transfieren: aquella parte de todas las Pólizas o de algunas Pólizas (a excepción de las Pólizas que evidencien un contrato de reaseguro) suscritas o asumidas por o en nombre de la sede en Reino Unido de la Cedente respecto de riesgos ubicados en estados del EEE, a excepción de Reino Unido, incluyendo:

- (a) aquellas pólizas suscritas o asumidas por la Cedente que hubieran expirado en la Fecha de Efecto o con anterioridad a esta y que fueran restituidas por la Cesionaria tras la Fecha de Efecto; y
- (b) todas las propuestas de seguro o reaseguro recibidas por la Cedente respecto de un riesgo que, en principio, se asignaría al Negocio de Londres que se transfiere antes de la Fecha de Efecto, que aún no se hubieran convertido en Pólizas en vigor antes de la Fecha de Efecto, pero que subsiguientemente se convertirían en Pólizas,

Excluyendo, no obstante:

- i. las Pólizas Residuales hasta la Fecha de Transferencia Posterior pertinente; y
- ii. las Pólizas Excluidas.

Reaseguros Salientes que se transfieren: aquella parte de todos o de algunos contratos de reaseguro, junto con las cartas de crédito o acuerdos de garantía que hubiera dispuesto el reasegurador pertinente a favor de la Cedente o de los que la Cedente formara parte, que cubran parte o la totalidad de las Pólizas que se transfieren a partir de la Fecha de Efecto o con anterioridad a esta, incluyendo aquellos que hubieran expirado pero bajo las cuales se han presentado o pudieran presentarse reclamaciones.

Contrato Externalizado para la Tramitación de Siniestros de Londres: por lo que respecta a las Pólizas de Londres que se transfieren y/o a las Pólizas de las Sucursales que se transfieren, el acuerdo de autoridad delegada de la tramitación de los siniestros con fecha de 1 enero de 2012 (con sus modificaciones pertinentes) entre la Cedente y AON Italia.

Pólizas que se transfieren: Las Pólizas de las Sucursales que se transfieren y las Pólizas de Londres que se transfieren.

Registros que se transfieren: todos los documentos, archivos, libros y otros registros (en el formato que fuere) relacionados exclusivamente con el Negocio que se transfiere que se encontrara en posesión o bajo el control de la Cedente hasta la Fecha de Efecto, incluyendo aquellos registros referidos al aseguramiento y a los siniestros pendientes del Negocio que se transfiere, junto con todos los registros financieros y contables referidos o relacionados exclusivamente con el Negocio que se transfiere, en la medida en que no hubieran sido proporcionados aún a la Cesionaria.

Reino Unido: el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

1.2 En el presente Informe del Proyecto, salvo cuando el contexto impusiera otro significado o en el caso de que expresamente así lo estipulara:

1.2.1 las referencias a cláusulas y Apéndices se entenderán que son referencias a las cláusulas y los apéndices de este Proyecto de cesión;

- 1.2.2 el término **activos** incluirá activos, bienes, derechos y facultades de cualquier naturaleza y descripción, independientemente de dónde se encontraran o de que se trataran de bienes muebles, inmuebles o mixtos, tangibles o intangibles, ya fuera en régimen de propiedad, alquiler o sujetos a licencia, incluyendo todos los derechos, beneficios y facultades sujetos a contratos y todos los derechos, reclamaciones y facultades ante terceros;
- 1.2.3 El término **pasivos** incluirá obligaciones, deudas, responsabilidades y deberes de cualquier naturaleza (presentes o futuros, reales o contingentes);
- 1.2.4 El término **novación** incluirá transferencia o cesión;
- 1.2.5 El término **propiedades** incluirá dinero, bienes, derechos de propiedad sujetos a acciones legales, terrenos y cualquier descripción de propiedades independientemente de donde se encontraran, así como las obligaciones y cualquier tipo de interés (presentes o futuros, o adquiridos o contingentes) resultantes de o adicionales a las propiedades;
- 1.2.6 El término **derechos** incluirá beneficios, facultades y derechos de reivindicación de todo tipo (presentes o futuros, reales o contingentes) incluyendo los derechos de reembolso de impuestos, aranceles u otras cargas;
- 1.2.7 Los términos **transferencia/transferir** incluirán (en función del contexto) "cesión/ceder" o "asignación/asignar" o "/disposición/disponer" o "transmisión/transmitir";
- 1.2.8 El singular incluirá el plural y viceversa y cualquier referencia a un género incluirá el otro;
- 1.2.9 Los encabezamientos se han insertado meramente a efectos de conveniencia y no afectan a la interpretación del presente Proyecto de cesión;
- 1.2.10 Salvo en caso de disposición expresa en contrario, cualquier referencia contenida en el presente Documento del Proyecto a una promulgación, disposición legal o ley subordinada se entenderá que incluye una referencia a las enmiendas o sustituciones introducidas en cada momento en dicha promulgación, disposición legal o ley subordinada o a su nueva promulgación tras la fecha del presente Proyecto de cesión y a cualquier instrumento u orden sujetos a los mismos tras la fecha del presente Proyecto de cesión;
- 1.2.11 Cualquier referencia a una persona incluirá una referencia a un individuo, una compañía, firma, sociedad, UTE, asociación, organización, fideicomiso o agencia, tengan o no personalidad legal separada;
- 1.2.12 Si se especifica un periodo de tiempo a contar desde un día determinado o una fecha de un suceso dado, tal periodo se calculará excluyendo ese día o fecha determinados;
- 1.2.13 Cualquier referencia a un documento escrito incluirá cualquier modo de reproducción de palabras, siempre que fuera legible y no transitorio;

- 1.2.14 La expresión “modificación” o “modificado” incluirá cualquier variación, suplemento, eliminación, sustitución o terminación, independientemente del modo en que se efectuaran;
- 1.2.15 Se entenderá que los términos “filial” o “empresa matriz” responden a las definiciones recogidas en la sección 1162 (y Apéndice 7) de la Ley de Sociedades (*Companies Act 2006*) y los términos “subsidiarias” o “holding” responden a lo dispuesto en la sección 1159 de esa misma ley;
- 1.2.16 Los conceptos “libertad de establecimiento” y “libre prestación de servicios” o términos similares hacen referencia al derecho de establecimiento y libre prestación de servicios estipulado en los Capítulos 2 y 3 (respectivamente) del Título IV del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (C 326/49);
- 1.2.17 La expresión “riesgos ubicados en los estados del EEE” o expresiones similares incluirán aquellos riesgos situados en los estados del EEE determinado con arreglo al párrafo 6 de la Parte 1 del Apéndice 12 de la FSMA, o con referencia a una Póliza, aquella otra base que se requiera o resulte adecuada con respecto a la naturaleza de la cobertura otorgada bajo la Póliza y/o el estado o los estados del EEE relacionados con la Póliza o el objeto de la misma; y
- 1.2.18 El término **Incluyendo** indica **incluyendo a título meramente enunciativo, sin limitación alguna**.

2. INTRODUCCIÓN

- 2.1 La Cedente es una “persona autorizada” en virtud de la Sección 31 y la Parte 4A de la FSMA, y su Parte 4A sobre autorización incluye (entre otras cosas) permiso para efectuar y ejecutar contratos de seguro generales en Reino Unido, siempre que los mismos queden enmarcados en las categorías 1 a 18 (ambas inclusive) estipuladas en la Parte I del Apéndice 1 de la Financial Services and Markets Act 2000 (Actividades Reguladas) Orden 2001 (S.I. 2001/544). La Cedente, por consiguiente, está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro en Reino Unido. La Cedente, además de estar autorizada por la PRA, está regulada por la FCA y la PRA e inscrita en el Registro de Servicios Financieros con el número de referencia 202323. La Cedente es una compañía constituida en Reino Unido y por lo tanto es una “persona autorizada en Reino Unido” a los efectos de la Parte VII de la FSMA.
- 2.2 La Cedente ha establecido las Sucursales de RSAI en el EEE y está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general sobre la base de libertad de establecimiento en Holanda (ramos 1-18), Bélgica (ramos 1-4, 6- 10, 12, 13, 15-18), Alemania (ramos 1-9, 12, 13, 15-18), Francia (ramos 1-18) y España (ramos 1, 4, 6-9, 12-16, 18). A la Cedente se le permite efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general atendiendo al principio de la libre prestación de servicios en otros estados miembros del EEE desde sus Sucursales de RSAI en el EEE tal y como se estipula en la Parte A del Apéndice 2.
- 2.3 Asimismo, la Cedente está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general desde Reino Unido atendiendo a la libre prestación de servicios (salvo que de otro modo quedara expresamente estipulado, para todos los ramos de negocio) en Austria, Bélgica, Bulgaria (1-4, 6-9, 12-18), Croacia (1, 3, 4, 6-9, 12, 13, 15, 16, 18), Chipre (1-4, 6-10, 12- 18), República

Checa(1-4, 6-10, 12-18), Dinamarca, Estonia (1-4, 6-10, 12-18), Finlandia, Francia, Alemania, Gibraltar (1-9, 11-16, 18), Grecia, Hungría (1-4, 6- 10, 12-18), Islandia, Irlanda, Italia, Letonia (1-4, 6-10, 12-18), Liechtenstein, Lituania (1-4, 6-10, 12-18), Luxemburgo, Malta (1-4, 6-10, 12-18), Holanda, Noruega, Polonia (1-4, 6-10, 12-18), Portugal, Rumanía (1-4, 6-10, 12-18), Eslovaquia (1-10, 12-18), Eslovenia (1-4, 6-10, 12-18), España (1-10, 12-18) y Suecia.

- 2.4 La Cesionaria es una compañía de seguros autorizada en Luxemburgo por el Ministro de Finanzas de Luxemburgo, supervisada por el Commissariat Aux Assurance (CAA) y autorizada bajo la Ley de 7 de diciembre de 2015 enmendada sobre el sector asegurador (**LIS**) para efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general en Luxemburgo bajo los ramos de negocio 1 a 10 y 12 a 17 estipulados en la Parte A del Anexo 1 de la LIS, que son los mismos ramos de negocio para los que la Cedente está autorizada a excepción del ramo 11 (Responsabilidad Civil de Aeronaves) y el 18 (Asistencia), que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere y que ninguna de las Oficinas de RSAI del EEE ha suscrito o asumido nunca, así como tampoco lo ha hecho la Cedente en virtud de la libre prestación de servicios respecto de riesgos ubicados en los estados del EEE a excepción de Reino Unido.
- 2.5 [La autorización de la Cesionaria le permite desarrollar el negocio de reaseguro de no vida, incluyendo - en base a la libre prestación de servicios - en todo el EEE y atendiendo a la libertad de establecimiento desde cada una de las Sucursales de RSAI en el EEE.]²
- 2.6 [La Cesionaria ha establecido las Sucursales de RSAI en el EEE y está autorizada a efectuar y ejecutar sus contratos de aseguramiento general en Holanda, Bélgica, Alemania, Francia y España de acuerdo con el fundamento de libertad de establecimiento del modo que sigue: Holanda (ramos 1, 3-4, 6-10, 12-13, 15-16), Bélgica (ramos 1, 3-4, 6-9, 12, 13, 16-17), Alemania (ramos 4, 6-9, 12) Francia (ramos 1-9, 12-17) y España (ramos 1, 4, 6-9, 12-13, 16), en cada caso siendo los mismos ramos de negocio que la Sucursal de RSAI en el EEE en la misma jurisdicción tiene autorización para suscribir, teniendo en cuenta, no obstante que: (i) ninguna de las Sucursales de RSAI en el EEE está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro con relación al ramo 11 (RC de Aeronaves) y al ramo 18 (Asistencia), ramos que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere; (ii) además, la Sucursal de RSAI en el EEE establecida en Holanda tampoco está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro referidos a los ramos 2 (Enfermedad), 5 (Aviación), 14 (Crédito) y 17 (Gastos Legales), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAI del EEE establecida en Holanda; (iii) por su parte, la Sucursal de RSAI en el EEE establecida en Bélgica, no está tampoco autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro en relación con los ramos 2 (Enfermedad), 10 (RC de Vehículos a Motor) y 15 (Caución), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAI en el EEE establecida en Bélgica; (iv) tampoco la Sucursal de RSAI en el EEE establecida en Alemania puede efectuar y ejecutar contratos de seguro para los ramos 1 (Accidente), 2 (Enfermedad), 3 (Vehículos terrestres (a excepción de material rodante)), 5 (Aviación), 13 (RC General), 15 (Caución), 16 (Pérdidas financieras diversas) y 17 (Gastos legales), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAI del EEE establecida en Alemania; (v) la Sucursal de RSAI en el EEE establecida en Francia no está tampoco autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro referidos al ramo 10 (RC de Vehículos a motor), ramo de negocio que no queda incluido en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de

RSAI del EEE establecida en Francia; y (vi) la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en España no está tampoco autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro relacionados con los ramos 14 (Crédito) y 15 (Caución), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAL del EEE establecida en España.]³

2.7 [La Cesionaria está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general atendiendo al principio de libre prestación de servicios en otros estados del EEE desde cada una de las Sucursales de RSAL en el EEE tal y como se estipula en la Parte B del Apéndice 2, siendo las mismas jurisdicciones en las que las Sucursales de RSAL en el EEE están autorizadas a efectuar y ejecutar contratos de seguro atendiendo a la libre prestación de servicios y que cubren los mismos ramos de negocio, tomando, no obstante en consideración que: (i) ninguna de las Sucursales de RSAL en el EEE está autorizada a efectuar y ejecutar contratos de seguro referidos al ramo 18 (Asistencia), ramo que no queda incluido en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por las Sucursales de RSAL en el EEE; (ii) la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en Holanda no puede, además, efectuar o ejecutar contratos de seguro en virtud de la libre prestación de servicios en otros estados del EEE en relación con los ramos 2 (Enfermedad) y 17 (Gastos Legales), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en Holanda; (iii) la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en Bélgica tampoco está autorizada para efectuar y ejecutar contratos de seguro en virtud de la libre prestación de servicios en otros estados del EEE en relación con los ramos 2 (Enfermedad), 10 (RC de Vehículos a Motor) y 15 (Caución), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en Bélgica; (iv) la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en Alemania tampoco queda autorizada para efectuar o ejecutar contratos de seguro en virtud de la libre prestación de servicios en otros Estados del EEE con respecto a los ramos 1 (Accidente), 2 (Enfermedad), 3 (Vehículos terrestres (excluyendo material rodante), 13 (RC General), 15 (Caución), 16 (Pérdidas financieras diversas) y 17 (Gastos Legales), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en Alemania; y (v) la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en España tampoco está autorizada a efectuar o ejecutar contratos de seguro en virtud de la libre prestación de servicios en otros Estados del EEE con respecto a los ramos 14 (Crédito) y 15 (Caución), ramos de negocio que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere suscrito o asumido por la Sucursal de RSAL en el EEE establecida en España.]⁴

2.8 De forma adicional, la Cesionaria cuenta con autorización para efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general desde Luxemburgo atendiendo al derecho de libre prestación de servicios, salvo que de otro modo quedara estipulado, bajo los ramos de seguro 1-10 y 12-17) en Austria, Bélgica, Bulgaria (1-4, 6-9, 12-17), Croacia (1, 3, 4, 6-9, 12, 13, 15, 16), Chipre (1-4, 6-10, 12-17), República Checa(1-4, 6-10, 12-17), Dinamarca, Estonia (1-4, 6- 10, 12-17), Finlandia, Francia, Alemania, Gibraltar (1-9, 12-16), Grecia, Hungría (1-4, 6-10, 12-17), Islandia, Irlanda, Italia, Letonia (1-4, 6-10, 12-17), Liechtenstein, Lituania (1-4, 6-10, 12-17), Luxemburgo, Malta (1-4, 6-10, 12- 17), Holanda, Noruega, Polonia (1-4, 6-10, 12-17), Portugal, Rumanía (1-4, 6- 10, 12-17), Eslovaquia, Eslovenia (1-4, 6-10, 12-17), España, Suecia y Reino Unido siendo ambas: (i) las mismas jurisdicciones en las que el Cedente puede efectuar y ejecutar contratos de aseguramiento general en virtud de la libre prestación de servicios (salvo que ni la Cedente ni la Cesionaria requiriesen una autorización

de libre prestación de servicios por lo que respecta a la jurisdicción de su empresa matriz, que en el caso de la Cedente es Reino Unido, y en el de la Cesionaria, Luxemburgo); y (ii) por lo que respecta a cada una de dichas jurisdicciones, los mismos ramos de negocio para los que la Cedente cuenta con autorización por lo que a esa jurisdicción respecta, a excepción del ramo 11 (RC de Aeronaves) y 18 (Asistencia), que no quedan incluidos en el Negocio que se transfiere.

3. CESIÓN DEL NEGOCIO QUE SE TRANSFIERE Y DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSFIEREN

- 3.1 En la Fecha de Efecto, el Negocio que se transfiere se cederá y asignará a la Cesionaria, sujeto a los términos del presente Proyecto de cesión y de conformidad con el mismo, de forma que:
- 3.1.1 sujeto a la cláusula 9, en la Fecha de Efecto, los Activos que se transfieren junto con todos los derechos, beneficios, facultades e intereses que la Cedente tuviera en los mismos se transferirán y asignarán, mediante la Orden y sin necesidad de ningún otro acto o instrumento, a la Cesionaria;
 - 3.1.2 sujeto a la cláusula 9, en la Fecha de Transferencia Posterior, cada Activo Residual al que resultara aplicable la Fecha de Transferencia posterior y los derechos, beneficios, facultades e intereses que la Cedente tuviera en los mismos se transferirán y asignarán, mediante la Orden y sin necesidad de ningún otro acto o instrumento, a la Cesionaria;
 - 3.1.3 en la Fecha de Efecto, los Pasivos que se transfieren se cederán y asignarán, mediante la Orden y sin necesidad de ningún otro acto o instrumento a la Cesionaria, pasando a ser sus pasivos y dejando de formar parte de los pasivos de la Cedente; y
 - 3.1.4 en la Fecha de Transferencia Posterior, cada Pasivo Residual al que resultara aplicable la Fecha de Transferencia Posterior, se cederá a la Cesionaria y dejará de ser un pasivo para la Cedente mediante la Orden y sin necesidad de ningún otro acto o instrumento.
- 3.2 En la Fecha de Efecto, la Cesionaria liberará por cuenta de la Cedente, o en caso de no hacerlo, indemnizará y mantendrá indemne a la Cedente frente a cualesquiera pérdidas, gastos o responsabilidades en los que hubiere incurrido, o de demandas interpuestas contra el mismo por razón de los Pasivos que se transfieren y de los Pasivos Residuales con arreglo a los términos estipulados en la Cláusula 6.
- 3.3 La asignación a la Cesionaria de los Activos, Pasivos, Activos Residuales o Pasivos Residuales que se transfieren surtirá efecto al margen de cualquier disposición (expresa o implícita) en contrario prevista en cualquier contrato o acuerdo suscrito con un Tomador u otra persona.
- 3.4 Las transferencias realizadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 3.1 anterior surtirán efecto al margen de que la Cedente tuviera o no capacidad para efectuarlas en ausencia de los términos del presente Proyecto de cesión.
- 3.5 La Cesionaria aceptará sin investigación, requerimiento u objeción el título que tuviera la Cedente en la Fecha de Efecto sobre los Activos que se transfieren y en cada Fecha de Transferencia Posterior, sobre cada Activo Residual transferido en dicha fecha.
- 3.6 Cuando alguno de los Activos que se transfieren quedaran en manos de la Cedente como fideicomisario, la Cesionaria mantendrá tales activos sujetos a los mismos fideicomisos a partir de la Fecha de Efecto.
- 3.7 En la Fecha de Efecto, la Cedente pagará a la Cesionaria cualesquiera importes y dará cuenta a esta de todos los beneficios que la Cedente pudiera

recibir por razón de o en relación al Negocio que se transfiere. Tales importes y beneficios incluirán todas las primas y los recobros del reaseguro atribuidos o referidos al Negocio que se transfiere y todos los recobros de salvamentos o acciones de subrogación, comisiones pagadas y recibidas, junto con todos los recobros realmente recibidos en virtud de garantías efectuadas en la Fecha de Efecto en relación con las Pólizas que se transfieren así como todos los demás recobros que vencieran tras la Fecha de Efecto.

- 3.8 Tan pronto como fuera razonablemente posible tras la Fecha de Efecto, la Cedente deberá entregar o hacer que se entregue a la Cesionaria, en la medida en que estuviera en posesión o tuviera el control sobre los mismos, los Registros a transferir que estuvieran en condiciones de ser transferidos y que no hubieran sido previamente entregados a la Cesionaria.
- 3.9 Tales registros (que podrán incluir datos de carácter personal sujetos a la Ley de Protección de Datos) podrán ser utilizados por la Cesionaria, y facilitados por esta a un agente o contratista, y utilizados por un agente o contratista de la Cesionaria del mismo modo en que fueron utilizados por la Cedente y sus agentes o contratistas con anterioridad a la Fecha de Efecto, a todos los efectos, o con referencia o relación al Negocio que se transfiere, incluyendo, en particular, la administración de las Pólizas que se transfieren y todas las cuestiones pertinentes o relacionadas con las mismas, y sin perjuicio de la cláusula 10, no se requerirá consentimiento de cada Tomador individual ni con respecto a tal divulgación, ni en referencia a la transferencia de registros y su uso.
- 3.10 No se transferirán ni asignarán ni se convertirán en pasivos de la Cesionaria los Activos o los Pasivos Excluidos sujetos a los términos del presente Informe del proyecto.

4. CESIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE SE TRANSFIEREN, LOS REASEGUROS SALIENTES QUE SE TRANSFIEREN Y LOS CONTRATOS CON TERCEROS DE LAS SUCURSALES

- 4.1 Sin perjuicio de la cláusula 3, a partir de la Fecha de Efecto, la Cesionaria adquirirá, por mediación de la Orden y sin necesidad de ningún otro acto o instrumento, todos los derechos, beneficios y facultades sujetos a las Pólizas que se transfieren, los Reaseguros Salientes y los Contratos con Terceros de las Sucursales que se transfieren en tanto en cuanto estén vinculados con la Cedente y se refieran exclusivamente al negocio de rea(seguro) de las Sucursales de RSAI en el EEE, quedando sujetos a todas las obligaciones y responsabilidades de la Cedente que en virtud de los mismos subsistieran en la Fecha de Efecto.
- 4.2 A excepción de lo que queda estipulado en el presente Informe del Proyecto, cada Póliza que se transfiere, Reaseguro Saliente que se transfiere y Contrato de la Sucursal con Terceros (que, en la medida en que estén vinculados con la Cedente, se refieran exclusivamente al negocio de (rea)seguro de las Sucursales de RSAI en el EEE) surtirá efecto en la Fecha de Efecto como si la Cesionaria hubiera sido siempre la parte original que los suscribió desde su entrada en vigor en lugar de la Cedente, de forma que dicha Póliza que se transfiere, Reaseguro Saliente que se transfiere o Contrato de la Sucursal con Terceros (cada uno de ellos un **Contrato Pertinente**) continuará en vigor entre la Cesionaria y el Tomador o la otra parte pertinente (cada uno de ellos, la **contraparte**) sujeto a los términos que resultaran aplicables a este Contrato Pertinente con anterioridad a la Fecha de Efecto, pero sin perjuicio de ningún

derecho que la Cesionaria pudiera tener posteriormente de modificar, terminar o anular dicho Contrato Pertinente, ya fuera bajo los términos del mismo o con arreglo a la legislación en vigor (y dicho Contrato Pertinente se interpretará como corresponda).

- 4.3 Cada contraparte, en la Fecha de Efecto y a excepción de cualesquiera derechos que la contraparte pudiera tener frente a la Cedente en virtud de la Póliza que se transfiera o del Contrato Pertinente, tendrá los mismos derechos frente a la Cesionaria que tenía frente a la Cedente en virtud de dicha Póliza que se transfiere o Contrato Pertinente.
- 4.4 Todas las primas y demás importes sujetos o derivados de las Pólizas que se transfieren y, en su caso, de los Reaseguros Salientes que se transfieren y de los Contratos con Terceros de la Sucursal resultarán pagaderos en la Fecha de Efecto a la Cesionaria y pasarán a ser efectos a cobrar de la Cesionaria.
- 4.5 La Cesionaria heredará todos los derechos de defensa, reclamación, contra reclamación y compensación sujetos a cada Póliza que se transfiere y otros Contratos Pertinentes a disposición de la Cedente.
- 4.6 Cada Tomador de las pólizas que se transfieren y otras contrapartes de cada Contrato Pertinente quedará sujeto, en la Fecha de Efecto, a las mismas responsabilidades u obligaciones frente a la Cedente en virtud de la Póliza que se transfiere o el Contrato Pertinente (según el caso) en sustitución de cualquier responsabilidad u obligación del Tomador de la póliza que se transfiere o de otra contraparte.
- 4.7 Todas las referencias recogidas en una Póliza que se transfiere o en otros Contratos Pertinentes a la Cedente, sus oficinas, las Sucursales de RSAI en el EEE, el consejo de administración de la Cedente y cualesquiera otros consejeros, directivos, empleados o agentes de la Cedente, se interpretarán a partir de la Fecha de Efecto como referencias a la Cesionaria, sus oficinas, las Sucursales de RSAL del EEE, el consejo de administración de la Cesionaria y cualesquiera otros consejeros, directivos, empleados o agentes de la Cesionaria. En particular, y a título meramente enunciativo, todos los derechos y/u obligaciones que la Cedente, las Sucursales de RSAI en el EEE, el consejo de administración de la Cedente o cualesquiera otros consejeros, directivos, empleados o agentes de la Cedente pudieran ejercer o cuyas responsabilidades pudieran ejecutar en relación con las Pólizas que se transfieren u otros Contratos pertinentes, deberán ser ejercidos o ejecutados a partir de la Fecha de Efecto por la Cesionaria, las Sucursales de RSAL en el EEE, el consejo de administración de la Cesionaria y cualesquiera otros consejeros, directivos, empleados o agentes de la Cesionaria, según corresponda.
- 4.8 Cualquier propuesta de emisión de Póliza realizada por las Sucursales de RSAI en el EEE o que formaran parte del Negocio de Londres que se transfiere que hubieran sido emitidas con anterioridad a la Fecha de Efecto o cualesquiera suplementos referidos a las Pólizas que se transfieren recibidos pero no aceptados por la Cedente con anterioridad a la Fecha de Efecto, se gestionarán como si de Propuestas de Pólizas o de suplementos referidos a las Pólizas que se transfieren se trataran por lo que respecta a las Pólizas que se transfieren a la Cesionaria tras la Fecha de Efecto.
- 4.9 Por lo que respecta a la Póliza suscrita o asumida por la Cedente que fuera en parte (y no en su totalidad) una Póliza de Londres que se transfiere, a partir de la Fecha de Efecto:

- 4.9.1 por lo que se refiere a aquella parte de la Póliza que no es una Póliza de Londres que se transfiere (la **Póliza Retenida**), sujeto a la cláusula 4.9.2, continuará en vigor con arreglo a sus términos originales como si no resultara aplicable a los riesgos ubicados en los estados del EEE a excepción de Reino Unido;
- 4.9.2 se entenderá que tanto la Póliza Retenida como la Póliza de Londres que se transfiere quedan enmendadas en la medida de lo necesario a fin de garantizar que los límites o sublímites, deducciones o retenciones y cualesquiera otras disposiciones de efecto similar recogidas en la Póliza inmediatamente antes de la Fecha de Efecto, resulten aplicables a partir de dicha Fecha de Efecto a cualesquiera siniestros reclamados bajo la Póliza Retenida o la Póliza de Londres que se transfiere, del mismo modo que se aplicaron o resultaban aplicables a los siniestros reclamados bajo la Póliza en el momento inmediatamente anterior a la Fecha de Efecto de forma que, por lo que respecta a tales disposiciones, la Póliza Retenida y la Póliza de Londres que se transfiere actúen como una única Póliza, y cualesquiera referencias al asegurador se interpreten como referencias tanto a la Cedente como a la Cesionaria en su conjunto, y por lo que a la Cedente y a la Cesionaria respecta, el beneficio y/o la carga de tales disposiciones, así como las primas pagaderas tras la Fecha de Efecto se repartan proporcionalmente entre ellas de forma justa y equitativa o de aquella otra manera que, en su momento, ambas decidan acordar,

habida cuenta, no obstante, de que lo dispuesto en esta cláusula 4.9 no conlleva en ningún caso la responsabilidad solidaria del Cedente y de la Cesionaria respecto de siniestros presentados en virtud de la Póliza Retenida o la Póliza de Londres que se transfiere.

- 4.10 Por lo que se refiere a los contratos de reaseguro y a los acuerdos de garantía o las cartas de crédito que el reasegurador correspondiente hubiera establecido a favor de la Cedente o en los que la Cedente participara que constituyeran en parte (y no en su totalidad) un Reaseguro Saliente que se transfiere (un **Acuerdo de Reaseguro Pertinente**), queda acordado que a partir de la Fecha de Efecto:

4.10.1 aquella parte del Acuerdo de Reaseguro Pertinente que no sea un Reaseguro Saliente que se transfiere (el **Reaseguro Retenido**), sujeto a la cláusula 4.10.2, continuará en vigor con arreglo a sus términos originales, como si no resultara aplicable a las Pólizas pertinentes que se transfieren; y

4.10.2 tanto el Reaseguro Retenido como el Reaseguro Saliente que se transfiere se entenderán modificados en la medida necesaria para garantizar que los límites o sublímites, deducciones o retenciones y cualesquiera otras disposiciones de efecto similar contempladas en el Acuerdo de Reaseguro Pertinente inmediatamente antes de la Fecha de Efecto se apliquen a aquellos siniestros reclamados en virtud del Reaseguro Retenido o del Reaseguro Saliente que se transfiere del mismo modo que se aplicaron o resultaban aplicables a aquellos siniestros reclamados bajo el Acuerdo de Reaseguro Pertinente en el momento inmediatamente anterior a la Fecha de Efecto, de forma que, por lo que respecta a tales disposiciones, el Reaseguro Retenido y el Reaseguro Saliente que se transfiere actúen como un único acuerdo de reaseguro y cualesquiera referencias al reasegurado se interpreten

como referencias tanto a la Cedente como a la Cesionaria en su conjunto, y por lo que respecta a la Cedente y a la Cesionaria, el beneficio y/o la carga de tales disposiciones, se repartan proporcionalmente entre ellas a fin de alcanzar una división de las obligaciones equitativa, o se reparta de aquel modos que aquellas, en cada momento, decidan acordar.

- 4.11 Las disposiciones recogidas en las cláusulas 4.1 a 4.9 resultarán aplicables, con los cambios necesarios, a todas las Pólizas Residuales, si bien (i) las referencias a la Fecha de Efecto se interpretarán como referencias a la Fecha de Transferencia Posterior (en su caso) aplicable a una Póliza Residual y (ii) en el caso de un acuerdo de reaseguro saliente referido a una Póliza Residual, las referencias a la Fecha de Efecto se interpretarán como referencias a la Fecha de Transferencia Posterior aplicable a la Póliza Residual a la que se refiere en acuerdo de reaseguro saliente.

5. PÓLIZAS EXCLUIDAS Y PÓLIZAS RESIDUALES

Pólizas Residuales

- 5.1 Todas las obligaciones sujetas a las Pólizas Residuales o derivadas de estas, continuarán siendo - durante su transferencia a la Cesionaria (con arreglo a lo dispuesto en este Proyecto de cesión o de otro modo) - obligaciones de la Cedente si bien, en todo momento tras la Fecha de Efecto, quedarán reaseguradas en su totalidad a la Cesionaria en términos consistentes a los descritos en las cláusulas 5.5 y 5.6.
- 5.2 A partir de cada fecha de Transferencia Posterior, cada Póliza Residual a la que resulta aplicable dicha Fecha de Transferencia Posterior y todos los activos y pasivos relativos a dicha Póliza Residual se transferirán a la Cesionaria, en la medida en que no hubieran sido previamente transferidos, mediante la Orden y sin necesidad de ningún otro acto o instrumento, o pasarán a ser obligaciones de la Cesionaria, momento en que dicha Póliza Residual pasará a ser una Póliza que se transfiere en virtud de esta Cesión, cesando de aplicarse a aquella Póliza Residual todos los acuerdos de reaseguro estipulados en las cláusulas 5.5 y 5.6.

Pólizas Excluidas

- 5.3 Las Pólizas Excluidas no se transferirán a la Cesionaria bajo este Proyecto de cesión, y sujeto a la cláusula 5.4, todas las obligaciones de las Pólizas Excluidas permanecerán siendo obligaciones de la Cedente, aunque permanecerán en todo momento a partir de la Fecha de Efecto reaseguradas en su totalidad a la Cesionaria en términos consistentes con los descritos en las cláusulas 5.5 y 5.6.
- 5.4 Si una Póliza Excluida se novara o de otro modo se transfiriera a la Cesionaria, los activos y pasivos relacionados con dicha Póliza se transferirán, en la medida en que no hubieran sido transferidos previamente, a la Cesionaria y dicha Póliza, con efecto a partir de la Fecha de Transferencia Posterior por lo que respecta a dicha Póliza Excluida será gestionada por la Cesionaria bajo las disposiciones de este Proyecto de cesión a todos sus efectos como si se tratara de una Póliza que se transfiere, cesando de aplicarse los acuerdos de reaseguro estipulados en las cláusulas 5.4 y 5.6 a dicha Póliza Excluida.

Acuerdo de Reaseguro de las Pólizas Excluidas y Residuales

- 5.5 Si existieran Pólizas Excluidas o Pólizas Residuales, la Cedente y la Cesionaria perfeccionarán un Acuerdo de Reaseguro de las Pólizas Excluidas y Residuales en virtud del cual, a partir de la Fecha de Efecto, todas las obligaciones de la Cedente atribuibles a tales Pólizas Excluidas y Pólizas Residuales que la Cedente y la Cesionaria acordaran, y todos los demás importes pagados o a pagar por la Cedente con respecto a dichas Pólizas Excluidas y Pólizas Residuales (incluyendo los importes pagados o pagaderos relacionados con la entrega de cualquier de ellas) se reasegurarán en su totalidad a la Cesionaria.
- 5.6 Las primas pagaderas bajo el Acuerdo de Reaseguro de las Pólizas Excluidas y Residuales se compondrán de un importe igual a:
- 5.6.1 La cuantía en el agregado de las reservas y cualesquiera provisiones asociadas relacionadas con las Pólizas Excluidas y las Pólizas Residuales reaseguradas a partir de la Fecha de Efecto, que se entenderá satisfecha mediante la transferencia a la Cesionaria de la proporción adecuada de los Activos que se transfieren; y
- 5.6.2 Todos los pagos posteriores de primas y todas las cuantías recibidas por la Cedente respecto de dichas Pólizas Excluidas y Residuales en cualquier momento tras la Fecha de Efecto.

6. INDEMNIZACIÓN

- 6.1 A partir de la Fecha de Efecto, la Cesionaria liberará por cuenta de la Cedente, o en caso de no hacerlo, indemnizará y eximirá a la Cedente frente a cualquier pérdida, responsabilidad o gastos en los que incurriera la Cedente o frente a cualquier demanda presentada contra la Cedente con relación al Pasivo que se transfiere y el Pasivo Residual, independientemente de que los mismos surgieran antes o después de la Fecha de Efecto.
- 6.2 A partir de la Fecha de Efecto, la Cedente indemnizará y eximirá a la Cesionaria por razón de cualquier pérdida, responsabilidad o gastos en la que hubiera incurrido la Cesionaria o por razón de cualquier demanda presentada contra la Cesionaria con relación a un Pasivo Excluido.

7. PROCEDIMIENTOS LEGALES Y CONTINUIDAD

- 7.1 A partir de la Fecha de Efecto, cualquier procedimiento judicial, cuasi judicial, administrativo o de arbitraje o cualquier reclamación o queja presentadas ante un mediador, así como cualesquiera otros procedimientos de resolución de disputas o reclamaciones (pendientes, en curso o probables, o que pudieran iniciarse en el futuro, incluyendo aquellas que aún no se contemplan) (los **Procedimientos**) iniciados por la Cedente, en contra de esta o relacionados con la misma y/o cualquiera de las Sucursales de RSAI en el EEE:
- 7.1.1 referidos al Negocio de la Sucursal que se transfiere o relacionados con este, o con efecto a partir de la Fecha de Transferencia Posterior aplicable a este, o a cualquier Activo Residual, Pasivo Residual o Póliza Residual que formara parte del Negocio de la Sucursal que se transfiere; o
- 7.1.2 resultantes de o en virtud del Negocio de Londres que se transfiere o, con efecto a partir de la Fecha de Transferencia Posterior aplicable al mismo, o cualquier Activo Residual, Pasivo Residual o Póliza Residual que formara parte del Negocio de Londres que se transfiere,

se transferirán para su inicio y/o continuación por parte de la Cesionaria, contra esta o en relación con la misma y/o las Sucursales de RSAL en el EEE correspondiente, y la Cesionaria y las Sucursales de RSAL en el EEE recibirán todos los derechos de defensa, reclamación, contra reclamación y compensación que le hubieran correspondido a la Cedente y a las Sucursales de RSAL en el EEE con respecto a tales Procedimientos, y ni la Cedente ni las Sucursales de RSAL en el EEE asumirán responsabilidad alguna en tales Procedimientos, y a efectos de disipar toda duda, la Cesionaria, a su entera discreción, podrá suspender tales Procedimientos iniciados por la Cedente.

- 7.2 Cualquier sentencia, orden o fallo obtenidos por la Cedente o pronunciados contra esta que se refirieran a una parte del Negocio de la Sucursal que se transfiere, o que se derivaran de Procedimientos del Negocio de Londres que se transfiere o en virtud de este, ya fuera antes o después de la Fecha de Efecto (o en el caso de un Activo Residual, un Pasivo Residual o una Póliza Residual, de la Fecha de Transferencia Posterior aplicable) resultarán aplicables por parte de la Cesionaria y/o las Sucursales de RSAL en el EEE, o de obligado cumplimiento para la Cesionaria y/o las Sucursales de RSAL en el EEE (y en el caso de sentencia, orden o fallo contra la Cedente, estos deberán ser satisfechos por la Cesionaria y/o las Sucursales de RSAL en el EEE).
- 7.3 Los procedimientos judiciales, cuasi judiciales, administrativos o de arbitraje o cualquier queja o reclamación presentadas ante un mediador o cualesquiera otros procedimientos de resolución de disputas o reclamaciones (pendientes, en curso o probables, o que pudieran iniciarse en el futuro, incluyendo aquellas que aún no se contemplan) iniciados por la Cedente, contra esta o relacionados con la misma con respecto a un Pasivo Excluido o con relación a este, tras la Fecha de Efecto comenzado por error contra la Cesionaria, se entenderán iniciados y continuados contra la Cedente sin necesidad de nueva orden, ya fuera por lo que respecta a la sustitución de las partes o con otros fines.
- 7.4 Por lo que respecta al Negocio de Londres que se transfiere, tras la Fecha de Efecto, la Cesionaria se compromete a cumplir con:
- 7.4.1 aquellas normas estipuladas en la resolución de la Disputa: la parte sobre Quejas del Manual de la FCA (**DISP**) aplicables a la tramitación de quejas presentadas ante el Servicio del Defensor Financiero de Reino Unido (Financial Ombudsman Service) bajo su Jurisdicción Obligatoria de conformidad con la DISP; y
- 7.4.2 cualquier fallo o recomendación del Servicio del Defensor Financiero de Reino Unido con respecto a quejas presentadas ante el Servicio del Defensor Financiero de Reino Unido bajo su Jurisdicción Obligatoria de conformidad con la DISP o cualquier liquidación acordada por la Cesionaria con relación a dicha queja,
- habida cuenta, no obstante, de que este acuerdo resultará aplicable únicamente respecto de aquellas quejas (a) realizadas por personas que fueran, con arreglo a las reglas contempladas en la DISP 2.7, demandantes que satisficieran los requisitos por lo que a las quejas respecta y (b) siempre que tales quejas se refirieran a actos u omisiones de la Cedente en el transcurso del desarrollo de las actividades reguladas con anterioridad a la Fecha de Efecto.
- 7.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 13, los tomadores podrán imponer las disposiciones de la cláusula 7.4.2 a la Cesionaria.

8. ÓRDENES

- 8.1 Cualquier orden de domiciliación, débito automático u otra instrucción o autorización en vigor en la Fecha de Efecto (o con posterioridad a esta por lo que respecta a los Activos Residuales, Pasivos Residuales o Pólizas Residuales que se transfieran posteriormente a la Cesionaria) incluyendo tal orden u otras instrucciones dadas a un banco por su cliente y de provisión del pago por parte de un banco u otro intermediario de primas u otros importes pagaderos a la Cedente en virtud o en relación con las Pólizas que se transfieren o con otros contratos que formen parte del Negocio que se transfiere, surtirán efecto como si las mismas hubieran sido emitidas a favor de la Cesionaria o autorizaran el pago a la Cesionaria.
- 8.2 Cualquier orden o instrucción o autorización en vigor en la Fecha de Efecto referidos a la forma del pago por parte de la Cedente de cualquier importe pagadero sujeto a una Póliza que se transfiere o a cualquier otro contrato que forme parte del Negocio que se transfiere (o posteriormente por lo que respecta a Activos Residuales o Pasivos Residuales o Pólizas Residuales que se transfieran posteriormente a la Cesionaria) continuarán en vigor como orden, instrucción o autorización efectivas a o de la Cesionaria.

9. DECLARACIÓN DE FIDEICOMISO POR PARTE DE LA CEDENTE

9.1 Si:

- 9.1.1 cualquier bien de la Cedente que de otro modo hubiera formado parte del Negocio que se transfiere, no se transfiriera o no pudiera ser transferido, o cedido a la Cesionaria por medio de la Orden, sin necesidad de ningún otro acto o instrumento, en la Fecha de Efecto dada su condición de Activo Residual; o
- 9.1.2 un Activo Residual no se transfiriera o no pudiera ser transferido, o cedido a la Cesionaria, por medio de la Orden, sin necesidad de ningún otro acto o instrumento en la Fecha de Transferencia Posterior aplicable al mismo; o
- 9.1.3 la transferencia de un Activo que se transfiere fuera de la jurisdicción del Tribunal no quedara reconocida por las leyes de la jurisdicción en la que se encuentra el bien; o
- 9.1.4 la Cedente y la Cesionaria acordaran por escrito antes de la Fecha de Efecto (o en el caso del Activo Residual, antes de la Fecha de Transferencia Posterior aplicable al mismo) cualquier otra circunstancia en la que fuera conveniente no efectuar la transferencia de un bien que de otro modo hubiera formado parte del Negocio que se transfiere,

la Cedente, a partir de la Fecha de Efecto (salvo en la medida en que dar efecto a dicho fideicomiso requiriese de un consentimiento o una renuncia que no se hubiera obtenido, o si la Cedente y la Cesionaria lo acordaran de otro modo) mantendrá en fideicomiso en favor absoluto de la Cesionaria dicho bien o Activo Residual con arreglo a lo referido en las cláusulas 9.1.1 a 9.1.4 junto con los frutos de la venta o los ingresos o cualesquiera otros rendimientos o devengos, fueran o no en forma de efectivo, obtenidos o recibidos tras la fecha de Efecto (incluyendo pagos, propiedades o derechos en virtud de la cláusula 9.3 siguiente).

- 9.2 A partir de la Fecha de Efecto, la Cedente quedará sujeta a las instrucciones

exclusivas que le dé la Cesionaria por lo que respecta a los bienes que la Cedente tiene en fideicomiso de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.1, hasta el momento en que:

- 9.2.1 los bienes correspondientes se transfieran o de cualquier otro modo se asignen a la Cesionaria; o
 - 9.2.2 se disponga de los bienes correspondientes (tras lo cual la Cedente, en la medida en que esté en disposición de hacerlo, dará cuenta a la Cesionaria de los ingresos obtenidos de su venta).
- 9.3 En el caso de pagos realizados a la Cedente o de bienes recibidos por esta o de derechos que le fueran conferidos tras la Fecha de Efecto que hubieran formado parte del Negocio que se transfiere o que hubieran sido Activos que se transfieren o Activos Residuales mantenidos en fideicomiso por la Cedente tal y como se dispone en la cláusula 9.1 en caso de encontrarse retenidos por la Cedente en la Fecha de Efecto, la Cedente los mantendrá en fideicomiso a favor de la Cesionaria. Tan pronto como fuera posible tras su recepción - salvo que las partes acordaran por escrito que dicho pago, bien o derecho fueran retenidos por la Cedente como Activo Residual - la Cedente deberá pagar el importe total de tales pagos (o en la medida en que estuviera en condiciones de hacerlo) transferir el bien o el derecho a la Cesionaria, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Cesionaria y esta indemnizará a la Cedente a petición de esta todos los gastos en los que hubiera incurrido al realizar el pago o la transferencia.
- 9.4 Si, por lo que respecta a un Contrato Residual con Terceros, la Cesionaria no pudiera legalmente ejecutar o hacer que se ejecutara un Contrato Residual con Terceros o el impedimento a la transferencia de dicho Contrato Residual con Terceros en la Fecha de Efecto no hubiera sido eliminado o solucionado en los 6 meses siguientes a la Fecha de Efecto, la Cedente tendrá derecho a procurar la terminación de dicho Contrato Residual con Terceros, o la Cesionaria tendrá derecho a requerir a la Cedente la terminación de dicho Contrato Residual con Terceros, cesando a continuación los acuerdos de fideicomiso contemplados en la presente cláusula 9. La Cesionaria indemnizará a la Cedente por razón de cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes y/o gastos en los que hubiera incurrido la Cedente o cualquier otro miembro del Grupo de la Cedente a raíz de dicha terminación del Contrato Residual con Terceros.

10. PROTECCIÓN DE DATOS

- 10.1 A partir de la Fecha de Efecto, la Cesionaria:
- 10.1.1 heredará todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de la Cedente relacionados con los datos de carácter personal correspondientes al Negocio que se transfiere (al margen de la Responsabilidad Excluida) y que quedan sujetos a las leyes de protección de datos de carácter personal;
 - 10.1.2 pasará a ser el controlador de los datos de carácter personal correspondientes al Negocio que se transfiere y que queda sujeto a las leyes de protección de datos de carácter personal en el lugar de la Cedente; y
 - 10.1.3 por lo que respecta a aquellos datos de carácter personal relacionados con el Negocio que se transfiere, la Cesionaria quedará sujeta a las mismas obligaciones estipuladas en virtud de aquella ley bajo la cual la

Cedente quedó obligada a mantener la confidencialidad y privacidad de una persona con relación a esos datos de carácter personal (el interesado) y, asimismo, quedará obligada, al igual que lo estuvo la Cedente, respecto de cualquier comunicación específica, consentimiento dado o petición realizada por el interesado a efectos de prohibir la utilización de sus datos de carácter personal para fines de marketing.

- 10.2 En cualquier consentimiento, permiso o autorización facilitados por el interesado con relación a los datos que se mencionan en la cláusula 10.1, la referencia a una Cedente (o a cualquier otro miembro del Grupo de la Cedente) se entenderá que incluye una referencia a la Cesionaria (y a cualquier otro miembro del Grupo de la Cesionaria) habida cuenta, no obstante, que cuando los interesados a los que se hace referencia en la cláusula 10.1 continúen siendo interesados por razón de los datos de carácter personal que siguen en manos de la Cedente tras la Fecha de Efecto, el consentimiento o permiso o la autorización facilitados por un interesado continuarán resultando aplicables a la Cedente (y/o a cualquier miembro del Grupo de la Cedente).
- 10.3 A efectos de interpretación del presente Informe del Proyecto, a los términos **datos de carácter personal, controlador de datos e interesado** se les atribuirá los significados contemplados en las leyes de protección de datos de carácter personal.

11. EFECTO DEL PROYECTO DE CESIÓN

A excepción de lo dispuesto en el presente Informe del Proyecto, la transferencia y asignación de cualquier activo o pasivo relacionados con una parte del Negocio que se transfiere en virtud de la Orden del tribunal y del presente Proyecto no (a) invalidarán ni cancelarán ningún contrato, interés sobre una garantía o cualquier otro acuerdo o plan con efectos similares (un **contrato**); así como tampoco (b) requerirán de un nuevo registro en relación con una garantía; ni (c) constituirán incumplimiento o infracción de un contrato o instrumento en los que la Cesionaria o la Cedente participaran o bajo los que quedaran obligadas, ni requerirá del cumplimiento de cualquier otra obligación en un momento anterior o posterior al que de otro modo hubiera correspondido en virtud de un contrato o instrumento en los que la Cesionaria o la Cedente participaran o bajo los que quedaran obligadas; ni (d) permitirán que la parte o las partes contratantes de un contrato en el que participan la Cesionaria o la Cedente resuelvan dicho contrato cuando, de otro modo, aquellas partes no hubieran estado en posición de rescindirlo; ni tampoco (e) darán derecho a que la parte o las partes contratantes de un contrato en el que participan la Cesionaria o la Cedente modifiquen los términos del contrato cuando, de otro modo, aquellas partes no hubieran podido modificar los términos o hacer que el contrato les confiriera un derecho o beneficio que de otro modo no hubieran obtenido; como tampoco (f) conferirán mayores o menores derechos o beneficios, o impondrán mayores o menores obligaciones a cualquiera de las partes de un contrato o acuerdo en los que participaran la Cedente o la Cesionaria cuando tales obligaciones mayores o menores no hubieran podido ser impuestas de otro modo.

12. GARANTÍAS ADICIONALES

La Cedente y la Cesionaria adoptarán las medidas necesarias, ejecutarán los documentos precisos y perfeccionarán cualesquiera otros actos que resultaran necesarios a fin de ejecutar o perfeccionar la transferencia y asignación a la Cesionaria del Negocio que se transfiere y de cada Activo, Pasivo, Activo

Residual y Pasivo Residual que se transfieren de conformidad con los términos de este Proyecto de cesión, y a efectos de disipar toda duda, obteniendo los consentimientos o las renunciaciones para ello necesarios.

13. TERCEROS

Salvo con el fin de hacer valer los derechos del Grupo de la Cedente frente a la Cesionaria, ninguna persona podrá obligar al cumplimiento de los términos del presente Informe del Proyecto de cesión al margen de las partes que perfeccionan los Contratos en virtud de la Ley de Derechos de terceros (*Rights of Third Act 1999*) o leyes similares.

14. LA FECHA DE EFECTO

14.1 Sujeto a la cláusula 14.2 y al Tribunal que emite la Orden, el presente Proyecto de cesión entrará en vigor tras la medianoche (GMT) del:

14.1.1 1 de enero de 2019; o

14.1.2 en cualquier otra fecha y/u otra hora posterior a la Orden que la Cedente o la Cesionaria pudieran acordar.

14.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.1, este Proyecto de cesión no surtirá efecto si el consejo de administración de la Cedente resolviera no concluir la cesión del Negocio que se transfiere.

14.3 Si el presente Proyecto de cesión no surtiera efecto antes de las 22:59 horas (GMT) o a las 22:59 horas (GMT) del 29 de marzo de 2019, o en aquella fecha posterior que el Tribunal pudiera establecer tras una solicitud de la Cedente o la Cesionaria, el mismo expirará.

15. MODIFICACIÓN

15.1 En cualquier momento, pero antes de la Fecha de Efecto, la Cedente y la Cesionaria podrán consentir, en nombre y por cuenta de todas las personas que quedan obligadas bajo este Proyecto de cesión y de todas las personas concernidas, al margen de la FCA y la PRA, en introducir modificaciones o añadidos al mismo o cualesquiera otras condiciones o disposiciones con anterioridad a la sanción del presente Proyecto de cesión que el Tribunal pudiera acordar o imponer.

15.2 Cualquier modificación introducida en el Proyecto de cesión tras la Fecha de Efecto, deberá:

15.2.1 ser aprobada, en su caso, por el Tribunal (no siendo necesaria dicha aprobación del Tribunal en el caso de modificaciones menores y/o técnicas referidas a los términos de este Proyecto de cesión, incluyendo modificaciones para corregir errores evidentes, siempre que la FCA y la PRA fueran notificadas con anterioridad de conformidad con la cláusula 15.2.2 y hubieran confirmado que no oponen objeciones a las mismas);

15.2.2 notificarse por adelantado a la FCA y la PRA, quienes tendrán derecho a asistir a la vista del Tribunal y ser escuchadas por este (en su caso) cuando se considere dicha aplicación; e

15.2.3 ir acompañada de un certificado de un experto independiente que certifique que, en su opinión, las modificaciones propuestas no afectan

ni tienen visos de afectar adversa y sustancialmente la garantía de los derechos contractuales y/o los niveles de servicios prestados a los tomadores de las Pólizas que se transfieren.

16. HEREDEROS Y CESIONARIOS

El presente Proyecto de cesión obligará a los herederos y cesionarios de la Cedente y la Cesionaria y redundará en beneficio de ellos.

17. ÁMBITO LEGAL Y JURISDICCIÓN

El presente Proyecto de cesión quedará sujeto a la regulación de las leyes inglesas y se interpretará con arreglo a ellas.

[•] 2018

APÉNDICE 1
DPI DE LA SUCURSAL QUE SE TRANSFIERE

Peren'Assur: marca registrada – registrada bajo la categoría 36 del registro francés de propiedad intelectual el 18 de marzo de 2016 bajo el número de registro 4228692

APÉNDICE 2
PASAPORTES DE SERVICIOS SALIENTES

Parte A – Sucursales de RSAI en el EEE

Sucursal de RSAI en el EEE	Estados del EEE en los que se prestan los servicios	Ramos de negocio
Holanda	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia*, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido.	1-4, 6-9, 12, 13, 15-18 *excluyendo los ramos 2 y 17
Bélgica	Austria, Bulgaria, Croacia*, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido.	1-4, 6-10, 12, 13, 15-18 *Excluyendo los ramos 2, 10 y 17
Alemania	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia*, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido.	1-4, 6-9, 12, 13, 15-18 *Excluyendo los ramos 2 y 17
Francia	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia*, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido.	1-4, 6-9, 12, 13, 15-18 *Excluyendo los ramos 2 y 17
España	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia*, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Reino Unido.	1, 4, 6-9, 12-16, 18 *Excluyendo el ramo 14

Parte B – Sucursales de RSAL en el EEE⁵

Sucursal de RSAL en el EEE	Estados del EEE en los que se prestan servicios	Ramos de negocio
Holanda	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido	1, 3, 4, 6-10, 12, 13, 15, 16
Bélgica	Austria, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido	1, 3, 4, 6-9, 12, 13, 16, 17
Alemania	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido	4, 6-9, 12
Francia	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido	1-9, 12-17
España	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Irlanda, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido	1, 4, 6-9, 12, 13, 16

⁵ Posición esperada en la fecha de la Vista sancionadora.

CR-2018-006267

**ANTE EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TRIBUNALES DE LO MERCANTIL Y DE LA
PROPIEDAD DE INGLATERRA Y GALES
TRIBUNAL DE SOCIEDADES (ChD)**

POR LO QUE RESPECTA A

**ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC
Y**

RSA LUXEMBURGO S.A.

Y

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA

**PARTE VII DE LA LEY DE MERCADOS Y
SERVICIOS FINANCIEROS (THE FINANCIAL
SERVICES AND MARKETS ACT 2000)**

PROYECTO DE CESIÓN

RPC
Tower Bridge House
St Katharine's Way
London
E1W 1AA
T: 020 3060 6000

Referencia: MG02/ROY25.23